



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0006 del 9 de febrero de 2007 se otorgó por una vigencia de cinco (5) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** del Municipio de San Roque, representada legalmente por la señora **PATRICIA MILENA CEBALLOS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.498.359, para uso doméstico, en un caudal de 2,526 L/seg.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0117-2020 del 29 de septiembre de 2020, se requiere a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL "LA MORA**, representada legalmente por la señora PATRICIA MILENA CEBALLOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.498.359, para que en un término de quince (15) días, solicite ante la Corporación una nueva concesión de aguas superficiales, ello dado que el permiso otorgado mediante Resolución con radicado N° 135-0006 del 9 de febrero de 2007, perdió su vigencia.

Que mediante radicado N° CS-13571-2023 del 16 de noviembre de 2023, se requiere última vez, para que en un término no superior a 30 días, alleguen los documentos requeridos para dar inicio al trámite, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Que revisada la base de datos documental de la Corporación se evidencia que mediante Resolución número RE-04874-2024 del 25 de noviembre de 2024, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, ubicado en la Vereda La Mora del

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de 0.292 L/s para uso DOMÉSTICO a derivarse de la fuente denominada "Santa Cruz". Contenido en el expediente 056700244401.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

(...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente expuestos, esta Corporación considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 250211066, toda vez que el acto administrativo mediante el cual se otorgó el respectivo permiso ha perdido sus efectos jurídicos, en razón a que el término de vigencia por el cual fue concedido se encuentra vencido.

Así mismo, una vez consultadas las bases de datos corporativas, se evidenció que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, del municipio de San Roque, cuenta actualmente con una concesión de aguas vigente, que ampara el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual no se advierte la necesidad de mantener activo el expediente objeto del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Force Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la queja ambiental **250211066**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, o quien haga sus veces al momento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 250211066

Proyectó: Paola A. Gómez

Fecha: 05/08/2026

Dependencia: Regional Porce Nus

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04